



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CLI No. 49.700

Edición de 52 páginas

• Bogotá, D. C., miércoles, 18 de noviembre de 2015 •

ISSN 0122-2112

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2215 DE 2015

(noviembre 18)

por el cual se modifica el artículo 2.18.1.1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el plazo de otorgamiento de la garantía a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiaria y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiaria.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 2200 del 11 de noviembre de 2015, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna, así como promover los planes de vivienda de interés social;

Que uno de los objetivos de la Ley 546 de 1999 es propender por el desarrollo de mecanismos eficientes de financiación de vivienda a largo plazo, así como promover la construcción de vivienda en condiciones financieras que hagan asequible la vivienda a un mayor número de familias;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 546 de 1999 y el Decreto número 2782 de 2001, el Gobierno nacional, a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiaria emitidos por los establecimientos de crédito y para los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiaria, originada por los establecimientos de crédito;

Que en virtud de lo anterior, se prevé un nuevo plazo para otorgar las garantías a las que se refieren las mencionadas normas, mediante la modificación del artículo 2.18.1.1 del Decreto número 1068 de 2015, lo cual en ningún caso deberá entenderse como un cambio en las condiciones de las garantías otorgadas antes de la expedición del presente decreto;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente decreto, de conformidad con el Acta número 003 del 25 de febrero de 2015,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2.18.1.1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

**“Artículo 2.18.1.1. Garantía Cartera VIS Subsidiaria.** La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), otorgará su garantía a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiaria y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiaria, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 12 de la Ley 546 de 1999, con sujeción a lo previsto en el presente título.

**Parágrafo 1º.** Las garantías a que se refiere el presente artículo se otorgarán a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiaria y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiaria que se emitan desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 2215 de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2018, con sujeción a los recursos que se destinen para el efecto.

**Parágrafo 2º.** El monto liberado del cupo de la garantía por el valor de los títulos recomprados, bien sea por las amortizaciones o por el prepago de las carteras subya-

centes de dichos títulos, operará de forma rotativa y podrá ser utilizado de nuevo para el otorgamiento de garantías dentro del plazo establecido por el Gobierno nacional”.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Dirección Territorial Cesar  
Inspección de Trabajo de Agustín Codazzi

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2008

(junio 24)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el registro sindical de una Junta Directiva de la Subdirectiva del Sindicato Nacional de Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de Codazzi “Sintraoficesar”.

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Agustín Codazzi, en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 46 de la Ley 50 de 1990, el artículo 13 de la Resolución número 00951 de abril 28 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Organización Sindical de Primer Grado y por rama de actividad económica denominada: Sindicato Nacional de Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de Codazzi “Sintraoficesar” Subdirectiva Seccional del municipio de Agustín Codazzi, con Personería Jurídica número 00077 del 22 de febrero 2007, con domicilio principal en Valledupar y cursenal en el municipio de Agustín Codazzi, calle 17 N° 15-24, solicitó a este Ministerio de la Protección Social, la inscripción de su Junta Directiva, elegida en Asamblea General celebrada el día primero (1º) de junio de 2008, según documentación aportada a este Ministerio.

Para los efectos legales se radicó la documentación nuevamente el día veinte (20) de junio de 2008 ante la Oficina de la Inspección de Trabajo de Agustín Codazzi;

Que la Resolución número 0951 de 2003 en su artículo 13 le asignó a los inspectores de trabajo la competencia de efectuar los registros de las juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales de primer grado;

Que hecho el estudio de la solicitud impetrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Reglamentario número 1194 de 1994, y demás normas complementarias y concordantes, el Despacho encontró que la documentación aportada no estaba completa, toda vez que de acuerdo a lo normado en la Resolución número 1651 del 24 de mayo de 2007, artículo 3º, numeral 4, no se aportó el ejemplar de los Estatutos

## LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.